



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

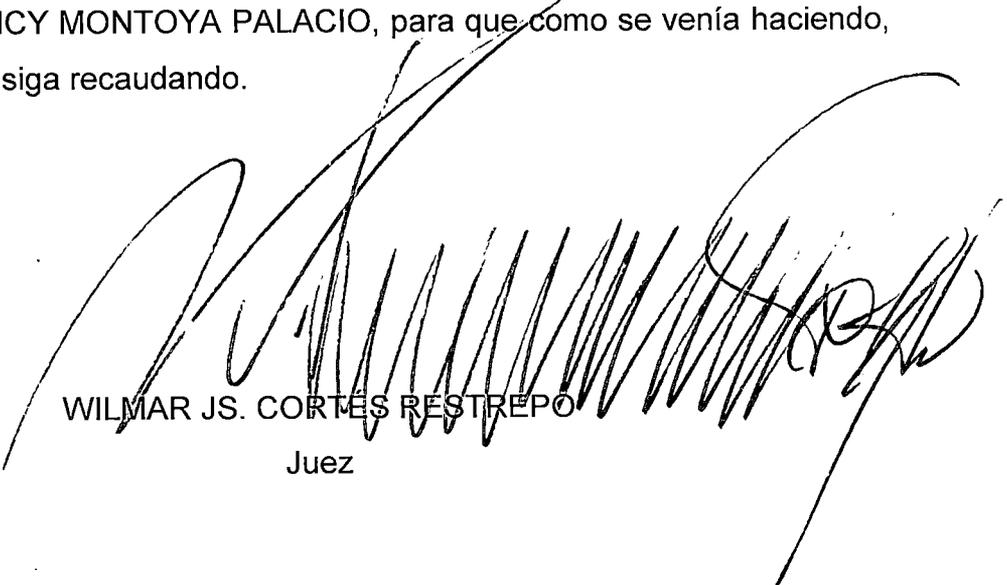
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00212-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que el otrora menor alimentario CRISTIAN CASTAÑO MONTOYA, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 03 de enero de 2018, ha de tenerse en cuenta que es aquél, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de CRISTIAN CASTAÑO MONTOYA, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional “(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)”.

III. Finalmente, deberá el citado CRISTIAN, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será éste el legitimado para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora FRANCY MONTOYA PALACIO, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR JS. CORTÉS RESTREPO

Juez